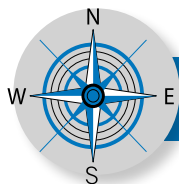


Alejandro Rodríguez B ◀ Justicia transicional: el caso CREOMPAZ



Contrapunto

Justicia transicional: el caso CREOMPAZ

Alejandro Rodríguez Barillas

Impunity Watch / Guatemala

Resumen

El artículo hace una revisión del proceso judicial que involucra a ex mandos castrenses relacionados con la antigua base militar de Cobán, Alta Verapaz, donde ahora funciona el Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz (CREOMPAZ). En esas instalaciones funcionó el más grande de los centros de detención, tortura y exterminio clandestinos que operó el Ejército de Guatemala durante los años del conflicto armado interno. Ofrece una visión actualizada del proceso penal, incluyendo el señalamiento de que en su transcurso se ha hecho patente que existen criterios judiciales profundamente contrarios a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y al deber de debida diligencia en la protección frente a la violencia contra la mujer, entre otras debilidades analizadas.

Palabras clave

Desaparición forzada, impunidad, masacres, derechos humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Abstract

The article reviews the judicial process involving former military commanders related to the old Cobán military base, Alta Verapaz, where the Regional Command for Peacekeeping Operations Training (CREOMPAZ) now operates. The largest clandestine detention, torture and extermination centers operated by the Guatemalan Army during the years of the internal armed conflict operated in these facilities. It offers an up-to-date view of the criminal process, including the point that during its course it has become clear that there are judicial criteria that are profoundly contrary to human rights, international humanitarian law and the duty of due diligence in the protection against violence against women. women, among other weaknesses analyzed.

Keywords

Enforced disappearance, impunity, massacres, human rights, Inter-American Court of Human Rights.

Durante las dictaduras militares en Guatemala operaron numerosos centros clandestinos de detención en bases e instalaciones militares, en donde los disidentes políticos o considerados enemigos del Estado fueron secuestrados por Inteligencia Militar para ser interrogados, bajo tortura. La mayoría de ellas fueron ejecutadas en el propio lugar de los hechos.

Si bien la desaparición forzada fue una técnica utilizada a lo largo de toda América Latina, especialmente por las dictaduras de Argentina, Chile y Brasil, en ninguno de estos países se utilizaron los centros militares para el ocultamiento de los cadáveres de los prisioneros ejecutados. Con una estrategia diferente, -y quizá por la creencia de que la impunidad iba a perpetuarse-, en Guatemala los militares ejecutaron a los detenidos desaparecidos dentro de las propias instalaciones militares y los ocultaron en fosas colectivas. La Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) ha efectuado exhumaciones en 44 de estos antiguos destacamentos militares, en los cuales ha recuperado restos de 1,510 personas.

El más grande de estos centros de detención, tortura y exterminio fue la base militar de Cobán, Alta Verapaz. Esta operó durante todo el periodo de las dictaduras militares, pero especialmente entre los

años 1980 a 1983, cuando fueron capturados y mantenidos en cautiverio cientos de personas. La exhumación realizada por la Fundación de Antropología Forense de Guatemala reveló que, en ese lugar, fueron inhumados los cuerpos de 565 personas, que habían sido ejecutadas dentro de esta base militar.

I. La estrategia militar del uso masivo y sistemático de la desaparición forzada

La Corte IDH en diversas sentencias sobre Guatemala ha concluido que, en el marco de las dictaduras militares, el Ejército de Guatemala aplicó lo que denominó la “Doctrina de Seguridad Nacional”, con base en la cual utilizó la noción de “enemigo interno”, que inicialmente incluía a las organizaciones guerrilleras pero fue ampliándose para incluir a “todas aquellas personas que se identifi-

caban con la ideología comunista o que pertenecieron a una organización -sindical, social, religiosa, estudiantil-, o a aquéllos que por cualquier causa no estuvieran a favor del régimen establecido” (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999).

Para ejecutar la política de aniquilamiento de los disidentes políticos, el ejército organizó y ejecutó la técnica de desaparición forzada de personas en Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos: 1999, 2001, 2002, 2004, 2008, 2012 y 2016). La finalidad de esta práctica era la desarticulación de los movimientos u organizaciones que Inteligencia Militar identificaba como proclives a la “insurgencia” y extender el terror en la población (Corte IDH, 2016).

La planificación de la desaparición forzada en Guatemala tuvo el carácter de una empresa criminal conjunta de carácter sistémico. Para ello se organizó el sistema de inteligencia militar, a efecto de desarrollar una estrategia ilegal, clandestina y sistemática de exterminio de opositores políticos, utilizando la desaparición forzada, en donde cada uno de los mandos militares tenía asignado funciones concretas, de acuerdo al rol que

ocupaba en la cadena de mando, para la realización del plan común: el aniquilamiento de los opositores políticos.

El plan se encuentra claramente esbozado en el Manual de Guerra Contrasubversiva del Ejército de Guatemala, donde se indica que “la guerra es permanente” y total, busca “aniquilar a todos los elementos subversivos” y “deberá continuar mientras se mantengan los partidos comunistas o similares” (Centro de Estudios Militares, 1978). Bajo estas directrices operativas, el manual explica que “se debía destruir la organización político-administrativa local de la insurgencia, lo cual”, “[n]o se trata de perseguir a delincuentes comunes, sino a personas ideológicamente comprometidas pero que no están participando en actos terroristas o en operaciones de guerra”, la destrucción “[s]e lleva a cabo mediante la captura y eliminación física de sus agentes activos” (Centro de Estudios Militares, 1978).

El Manual indica que la desarticulación de las organizaciones política administrativas locales debe hacerse en la forma más rápida y definitiva posible. Como se puede observar, se trata de un plan de

persecución y exterminio de opositores políticos, lo cual constituye un crimen contra la humanidad.

En consecuencia, la desaparición forzada de personas no era el producto de acciones aisladas de algunos comandantes militares, sino una estrategia concebida desde el Alto Mando Militar,¹ planificada, organizada, coordinada y supervisada por el Estado Mayor General del Ejército y ejecutada a nivel operativo en cada comando militar (zona militar) por los comandantes de zona, su estado mayor y en especial, los oficiales de inteligencia militar. Para ello, en la mayoría de bases militares se acondicionaron instalaciones clandestinas, para mantener de forma secreta la detención de miles de personas consideradas enemigo interno, con el objetivo de interrogarlas, torturarlas y ejecutarlas. Como parte de las operaciones de contrainteligencia, se negaba la detención y se ocultaba cualquier información a la familia de los detenidos desaparecidos. Tras un tiempo en los centros, los detenidos-desaparecidos eran ejecutados y sus cadáveres eran inhumados de forma

clandestina en fosas secretas (Corte IDH, 2012).

Diversos informes, tanto de la Comisión IDH, de la CEH, como sentencias de la Corte IDH, indican los pasos de este proceso de desaparición forzada:

a) Detención o secuestro:

Las personas eran detenidas por grupos de hombres, vestidos de particular, que se desplazaban en vehículos sin placas, pertenecientes a inteligencia militar u otras unidades del ejército. La mayoría de familiares señalan que en muchas ocasiones los hombres ingresaban de forma violenta a las residencias, extraían a la persona, generalmente a altas horas de la noche y eran introducidos violentamente a vehículos que no portaban placas de circulación. El personal que realizaba las capturas iba vestido de civil y llevaba armas largas. Diversos testigos señalan que los vehículos eran vistos regularmente ingresar a las instalaciones militares y eran conocidos como vehículos de la G-2 o sección de inteligencia. Se negaba la

1. En el Ejército de Guatemala, el alto mando militar está conformado por: el Presidente de la República en su calidad de Comandante en Jefe del Ejército; el Ministro de la Defensa y el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

detención y nunca se informaba a los familiares los lugares a los cuales se llevaba a las víctimas.

Las detenciones también se producían en puestos de registros en caminos, en buses o en plena calle y en ellos participaban en muchas ocasiones prisioneros cautivos que eran forzados a colaborar con el ejército como señaladores. También se dieron en operaciones militares especiales contra comunidades por unidades uniformadas, en donde se llevaban colectivamente a personas (Corte IDH, 2016).

b) Interrogatorio bajo tortura

Dado que la finalidad de la estrategia era desarticular los movimientos u organizaciones que el Estado identificaba como proclives a la “insurgencia” y extender el terror en la población, las personas detenidas eran sometidas a interrogatorio y tortura para obtener los “elementos esenciales de información” (Centro de Estudios Militares, 1978). Es decir, como explica el *Manual de guerra contrasubversiva* era preciso obtener el nombre y ubicación de todas las estructuras sociales consideradas disidentes (Centro de Estudios Militares, 1978).

Para ello el ejército creó un circuito clandestino de detención en donde la persona detenida era sustraída de todas las garantías judiciales, y de cualquier posibilidad de obtener auxilio legal. Por eso las víctimas eran conducidas a centros clandestinos de detención, pues de esta manera resultaba fácil negar la detención y ocultar que estaban en poder de las fuerzas de seguridad. La determinación del centro al cual debía ser llevada la persona detenida provenía de un examen de la propia inteligencia militar, que identificaba su valor táctico y estratégico (Centro de Estudios Militares, S/f). Aquellos prisioneros que no tenían mayor relevancia estratégica se quedaban a nivel de destacamentos o comandos táctico (ibídem). Por el contrario, los detenidos que se consideraba que tenían un alto valor estratégico, eran llevados a las bases militares o zonas militares, en donde se podía explotar mejor a la “fuente de inteligencia”. Especialmente, eran trasladadas a aquellas bases militares donde se conducían operaciones estratégicas de contrainsurgencia en un teatro de operaciones. Los prisioneros que tenían un muy alto nivel estratégico eran llevados a la Dirección General de Inteligencia en Ciudad de Guatemala o D-2 (Corte IDH, 2002).

El mantener en condiciones clandestinas la detención era vital pues, cuando se interponía una exhibición personal, a los jueces se les negaba la información y se les vedaba el ingreso a los lugares secretos donde se mantenía a los prisioneros. En algunos casos, cuando los jueces intentaron realizar exhibiciones personales directamente en cuarteles, se les asesinó (CIDH, 1981).

En los centros de detención clandestinos personal especialmente adiestrado realizaba las tareas de interrogatorio. Eran los especialistas de la G-2 que fueron destacados en cada centro militar de comando para realizar esas tareas, incluyendo personal formado especialmente para torturar y violar sexualmente a mujeres.² Está demostrado que el alto mando militar, en 1978, solicitó asistencia

técnica a la dictadura militar argentina, para desarrollar estas técnicas de interrogatorio y tortura.³ El general Callejas, en su calidad de Jefe de inteligencia Militar del EMGE, viajó a Argentina a pedir asesoría para capacitar los miembros de inteligencia militar en operaciones contrainsurgentes. Como consecuencia de este requerimiento, numerosos oficiales de inteligencia guatemaltecos viajaron a ese país a entrenarse en técnicas contrasubversivas.⁴ Es decir, en el uso de la desaparición forzada y tortura; también asesores argentinos se desplazaron a Guatemala para enseñar estas técnicas. Cabe destacar que entre los militares guatemaltecos enviados a Argentina hubo oficiales que luego ocuparon el cargo de jefes de Inteligencia del Estado Mayor General del ejército, como Mauricio Rodríguez Sánchez.⁵

2. Testimonio de ex miembros de inteligencia militar que declararon bajo reserva de identidad, dentro del expediente por la investigación de la base militar de Cobán.

3. Sobre este punto. Rostica, Julieta. Peritaje La Colaboración Argentina en Guatemala. Presentado dentro del Juicio por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen y violación y delitos contra deberes de humanidad de Emma Guadalupe Molina Theissen.

4. Un listado de los oficiales que fueron a Argentina a entrenarse en técnicas contrasubversivas en Rostica, Julieta. Peritaje La Colaboración Argentina den Guatemala. Presentado dentro del Juicio por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen y violación y delitos contra deberes de humanidad de Emma Guadalupe Molina Theissen

5. Sobre este punto. Rostica, Julieta. Peritaje La Colaboración Argentina den Guatemala. Presentado dentro del Juicio Molina Theissen

Los interrogatorios se hacían bajo la dirección de los oficiales de Inteligencia Militar o G-2 asignados a la zona militar o destacamento (Centro de Estudios Militares, S/f.). Dichos interrogatorios se realizaban dentro del marco del Procedimiento Operativo Normal o PON de inteligencia normal, en donde se señala la forma en que debían ser manejados los prisioneros y la información que debía ser obtenida en los interrogatorios. Toda la información era transmitida por el canal de inteligencia a la Segunda Sección de Inteligencia del Estado Mayor General del ejército, la cual se encargaba de procesar todos los reportes a nivel nacional. De esta forma se centralizaba la información sobre las organizaciones políticas consideradas subversivas a nivel nacional.

c) La ejecución y ocultamiento del cadáver

Tras obtener la información de la persona secuestrada, se procedía a su ejecución y ocultamiento del cadáver. En el Diario Militar claramente se consigna la muerte del detenido con las palabras clave “fue 300”, “se fue con Pancho”, lo cual implica que fue ejecutado (Corte IDH, 1999). El cadáver era ocultado y diversas exhumaciones, realizadas en bases militares, han

permitido constatar que gran parte de las personas fueron ejecutadas en el propio centro clandestino de ejecución, en donde los inhumaron.

Entre los centros de exterminio más grandes de Guatemala se encuentra el destacamento de Palabor, Comalapa, Chimaltenango, en donde se recuperaron más de 235 cadáveres y el de la base militar de Cobán, en donde se recuperaron 574 restos de personas detenidas desaparecidas, ejecutadas en el interior de esa instalación militar.

II. El centro clandestino de detención y exterminio de Cobán

La base militar de la ciudad de Cobán, situada a 214 kilómetros de la ciudad capital, era el centro de comando militar para toda el área de la parte nororiental de Guatemala. Es importante señalar que la base militar de Cobán fue el producto del despojo y desalojo violento de las tierras ancestrales de la comunidad q'ekch' de Chicoyogüito, el 28 de julio de 1968, por parte del ejército, para instalar la base militar.

Muchos de los miembros de la comunidad de Chicoyogüito fue-

Alejandro Rodríguez B ◀ Justicia transicional: el caso CREOMPAZ

ron sometidos a trabajos forzados dentro de la base militar. Otros fueron capturados y luego obligados a trabajar en diversas regiones del país. De esta forma se impidió a las víctimas de Chicoyogüito reclamar sus derechos de propiedad sobre los territorios despojados

Durante el conflicto armado interno la Zona Militar No. 21 se convirtió en el centro de la coordinación e inteligencia militar para los departamentos de Alta y Baja Verapaz. Por su ubicación estratégica, se convirtió en un centro clandestino de detenciones ilegales, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, y violaciones sexuales, cometidas entre 1968 y 1990. Por su importancia estratégica, la base militar de Cobán era una de las más grandes del país.

III. Investigaciones del Ministerio Público con relación a la base militar de Cobán

En el año 2002 la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAM-

DEGUA) solicitó, con base en la información de un ex soldado del ejército, la exhumación en la zona militar de Cobán, en donde se sabía que existían cientos de fosas. La petición fue retardada por casi diez años. Uno de los fiscales que hizo avanzar el caso, Allan Stolinsky, fue asesinado brutalmente en 2011 por los Zetas, cuando estaba tramitando en la fiscalía de Cobán la autorización para las exhumaciones.

Finalmente las investigaciones comenzaron en febrero de 2012, luego de la sentencia en el caso de la masacre de la aldea Plan Sánchez, en la cual fueron condenados ocho patrulleros de autodefensa civil por el asesinato de 264 hombres, mujeres, niños y niñas del pueblo maya achí. Durante el proceso hubo testigos que indicaron que, dentro de la zona militar número 21 con sede en Cobán, Alta Verapaz, existía un cementerio clandestino donde habría unas 558 víctimas.

El tribunal de Sentencia le ordenó al Ministerio Público iniciar la investigación.⁶ Fue así como el MP solicitó una diligencia de allana-

6. MP inició el expediente Ref. 01076-2011-00001 a través de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno de la Fiscalía de Derechos Humanos.

miento, inspección y registro ante el juzgado Primero de Mayor Riesgo A de Primera Instancia Penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente,⁷ en la base militar de Cobán, Antonio José de Irisarri. Sin embargo, la primera exhumación fue impedida por los mandos militares. Fue hasta finales de febrero cuando se pudo iniciar con los trabajos de exhumación.

A cargo de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), la exhumación logró la excavación de sitios en los cuales se localizaron osamentas humanas que estaban en forma colectiva y con señales de haber sido víctimas de violencia previa a ser enterradas. Estas incluían vendas en los ojos, ataduras en pies y manos y disparos por arma de fuego en el cráneo y abdomen. Otros presentaban heridas cortantes o contusas. Se pudo determinar que de las 558 personas ejecutadas en la base militar, 90 corresponden a menores de edad. El MP pudo identificar a 128 personas exhumadas, a través de pruebas de ADN.

Con la investigación el MP obtuvo información que permitió identificar a las víctimas, detalles del lugar y fecha en que fueron secuestrados por miembros del ejército. Con los resultados de ADN se confirmó que las víctimas fueron llevadas a la zona militar de Cobán, donde fueron ejecutadas. Las 558 osamentas podrían estar ahí desde 1975 a 1990; pero las 128 identificadas corresponden al período de 1981 a 1988.

IV. Las víctimas

Entre las 128 víctimas identificadas por ADN, se pudo establecer los siguientes grupos:

a) Víctimas de la masacre de Los Encuentros, Río Negro, Baja Verapaz:

Según estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Río Negro vs. Guatemala, el 14 de mayo de 1982 algunos de los sobrevivientes de la masacre ocurrida en Pacoxom, Baja Verapaz, se refugiaron en un sitio sagrado conocido como Los

7. Los juzgados de mayor riesgo fueron creados para casos en donde la vida y seguridad física de los jueces y otros sujetos procesales está gravemente comprometida. Por eso, la Corte Suprema de Justicia autorizó que el caso se llevara en tribunales de mayor riesgo. Causa C-01076-2011-01.

Encuentros. Ese día, aproximadamente a las 13 horas, un grupo de soldados y patrulleros atacaron a la comunidad, disparando y lanzando granadas. Violaron sexualmente a varias mujeres, incendiaron casas, y colgaron y amarraron a varias personas de los árboles, obligándolos a pararse en una plancha que ardía sobre fuego hasta que fallecieran. De este modo, los patrulleros y soldados mataron a por lo menos 79 personas. Asimismo, en al menos tres ocasiones, llegó a la comunidad un helicóptero del ejército al cual hicieron abordar a por lo menos a 40 niños y 15 personas adultas (la mayoría mujeres), de las que no se volvió a tener noticia (Corte IDH, 2012).

En la fosa No XV se encontraron 63 cuerpos, de los cuales 18 eran mujeres y 43 eran niños. Los objetos (collares de cuentas, pulseras para el mal de ojo) y las vestimentas (cintas rojas, celestes o anaranjadas para amarrar el pelo, fajas decoradas con bricho blanco, amarillo o celeste, blusas de tela de seda sintética) encontradas demostraban, sin lugar a dudas, que eran de Baja Verapaz, del área de Rabinal. Una de las víctimas era una mujer de Los Encuentros. Su nombre es Martina Rojas, una de

las mujeres secuestradas por el ejército, que fue identificada por la prueba de ADN. Esto significa que las víctimas encontradas en esa fosa corresponden a las mujeres y niños trasladados de Los Encuentros hasta la base militar de Cobán, donde fueron ejecutados.

b) Secuestros masivos de la aldea Pambach:

En la madrugada del 2 de junio de 1982 elementos del Ejército de Guatemala, de la zona militar de Cobán, ingresaron a la comunidad maya poqomchi' de Pambach. Los militares catearon las humildes casas de los pobladores, sacando por la fuerza a los jóvenes de la comunidad. La mayoría no tuvo tiempo de vestirse ni de preguntar el motivo de la detención. Luego los reunieron a todos en una explanada, separaron a los hombres jóvenes y adultos de las mujeres y después de interrogar a varias personas, amarraron a los hombres y cinco mujeres fueron víctimas de violencia sexual. Luego se llevaron a los hombres. En total 72 hombres fueron secuestrados por el ejército. Les indicaron que los iban a llevar a prestar servicio militar. Desde esa fecha no se tuvo conocimiento del destino de los secuestrados.



Alejandro Rodríguez B ◀ Justicia transicional: el caso CREOMPAZ

Los restos de los hombres secuestrados en Pambach fueron hallados en una fosa de la zona militar de Cobán. Las pruebas de ADN han identificado 44 de los secuestrados. La exhumación demuestra que los hombres fueron ejecutados y enterrados en fosas clandestinas. Los brazos de las víctimas están en posición de estar atados, hacia atrás y un trapo cerca de donde una vez estuvo su boca, para silenciar gritos de auxilio. Según el informe de FAFG les cortaron el cuello con un arma punzocortante. No hubo disparos, todos fueron degollados.

c) Secuestro de hombres del barrio San Sebastián, San Cristóbal Verapaz:

El 28 de diciembre de 1981 el ejército realizó un operativo en el barrio San Sebastián, San Cristóbal Verapaz, llevándose detenidas a varias personas, sin que se les informara hacia dónde iban a ser trasladadas; en ese mismo mes también se habían llevado a un habitante de San Lucas Chiacal, San Cristóbal Verapaz. Los militares negaron la detención y ocultaron el paradero de las víctimas.

En la fosa FAFG 1433-XIV se localizaron 13 osamentas, de las cua-

les tres han sido identificadas por ADN, entre éstas las de Alfonso Jom Lem, Lázaro Oswaldo Morán Ical y Teresa Jul, que fueron capturados en el operativo. También se identificó a Ricardo Mis Pacay, de 28 años de edad, que corresponde al hombre secuestrado en San Lucas Chiacal.

d) Captura de hombres en caserío Chituj, San Cristóbal Verapaz:

El 04 de mayo de 1981 en el caserío Chituj, municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, integrantes del Ejército de Guatemala ejecutaron un operativo militar contra población civil, llevándose, entre otros, a Felipe Cal López, cuya osamenta fue recuperada e identificada por ADN en la fosa FAFG 1433-V, donde fueron ubicadas 36 osamentas humanas más, de las cuales han sido identificadas nueve.

e) Hombres de Chisec:

En febrero de 1982, hombres de Chisec fueron capturados y trasladados a la zona militar No. 21, permanecieron un día privados de su libertad y tres de ellos fueron desaparecidos en la misma área. En la fosa FAFG 1433-XVIII se lo-

gra localizar siete osamentas, entre las cuales se encuentra la de Genaro Caal, quien fue uno de los detenidos en el operativo militar.

f) El caso de Matilde Col Choc:

Junto con un compañero, Otto Federico Ical, fue detenida Matilde Col Choc en un retén militar el 13 de enero de 1983, cuando se transportaban en bus de Cobán hacia Tactic. Matilde era maestra de educación bilingüe, actividad que desarrolló en el Instituto Guatemalteco de Educación Radiofónica (GER), convirtiéndose en una de las principales promotoras del uso del idioma q'ekchi'.⁸ Luchó por el reconocimiento de todos los idiomas mayas y la importancia de practicarlos a todo nivel; su trabajo la convirtió en una de las primeras en traducir textos del idioma castellano al idioma q'eqchi' insistiendo en lo valioso de la cultura de la población en el territorio q'eqchi'. Esta tarea la lleva a desempeñar en el cargo de conductora de un programa en la radio desde IGER. En el momento de su detención Matilde tenía ocho meses de embarazo. Sin embargo,

no hay rastros de su hijo, por lo que sus familiares exigen conocer su paradero.⁹

g) Caso de Roberto Enrique Cac Suc:

Fue la primera víctima en la antigua zona militar de Cobán en ser identificado. Fue capturado el 7 de abril de 1982 en el parque de San Cristóbal, cuando el comisionado militar Emilio Mus se lo llevó detenido hacia la municipalidad de San Cristóbal. Según su esposa Angelina Ical "estando detenido en la cárcel o garita de la municipalidad, el comisionado militar que lo detuvo le dijo que ella tenía que llevar una constancia de trabajo... así lo dejaba ir...". Doña Angelina Ical fue a solicitar la constancia laboral a Calzado Cobán, en donde trabajaba su esposo; al tercer día se la entregaron y se fue a la municipalidad de San Cristóbal, pero entonces le dijeron que ya su esposo había sido trasladado a la zona militar. Entonces fue a la zona de Cobán y una y otra vez le respondían que en ese lugar él no se encontraba. Ella junto a su familia montó vigilancia

8. Véase https://www.youtube.com/watch?v=xPzHfCzyg_E

9. Ver información sobre la vida de Matilde Col Choc en https://www.youtube.com/watch?v=def_7lBaS_g

en dicha zona por varias semanas y días para ver la salida de allí de su esposo. Durante ese tiempo observó que docenas de personas eran llevadas detenidas a la zona militar y nunca salieron. La prueba de ADN dio positivo con su hija Elvia Carolina Cac Ical, lo que demostró que el señor Roberto Enrique Cac Suc fue hallado en una fosa en la base militar, en donde fue ejecutado.

V. Los autores de los hechos:

La investigación de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, del MP, determinó que en la zona militar habían sido exhumadas víctimas que se encontraban ligadas a 88 eventos documentados y relacionados con las desapariciones forzadas de hombres, mujeres, niñas y niños entre los años 1981 y 1988, en los departamentos de Alta y Baja Verapaz-.

Cada uno de estos eventos fue entonces relacionado con la cadena de mando que tenía a su cargo la base militar. Los peritajes militares lograron establecer las cadenas de mando que tuvieron a su cargo el circuito clandestino de detención que funcionaba en la zona militar

de Cobán. Se establecen tres niveles de responsabilidad:

El alto mando militar, que determinó el uso de la desaparición forzada en Guatemala, como parte de la política contrainsurgente. Este es el mando político institucional del ejército y está conformado, según la Ley Constitutiva del Ejército vigente por: el Presidente de la República o Jefe de Estado, como comandante general del ejército; el ministro de la Defensa y el jefe del Estado Mayor General del Ejército (EMGE).

A nivel de planificación, organización, coordinación y supervisión, los miembros del EMGE, especialmente el jefe de Estado Mayor y el jefe de la Segunda Sección de Inteligencia, que por virtud de los manuales militares tenía a su cargo el manejo de los prisioneros, su interrogatorio y todo lo relacionado con la obtención de información. Este era el mando supremo que transmitía las órdenes hacia los comandantes de zona militar y unidades operativas, a través de la cadena de mando y de la cadena de inteligencia. En el caso concreto, se imputó al general Benedicto Lucas García, quien en su calidad de jefe del EMGE, participaba del Alto Mando del Ejército en las decisiones política estratégicas y en

la planificación y ejecución de estas decisiones.

Finalmente, a nivel operativo, había una jerarquía integrada por los comandantes de zonas militares, como responsables de todo lo que pasa en el comando y su estado mayor, especialmente, el oficial de inteligencia o S-2, que era el mando operativo encargado de los prisioneros, su custodia, interrogatorio y tortura, así como su ejecución y entierro clandestino. Además, el Oficial S-3, que era encargado de operaciones y participó en los secuestros masivos en comunidades.

En ese marco, el MP imputó a un total de 22 altos mandos militares, muchos de ellos con el grado de generales de División y Brigada, que ocuparon los puestos antes indicados, en el EMGE y en la zona militar de Cobán. La jueza de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo emitió, en enero de 2016, orden de aprehensión contra 22 oficiales militares. Como puede verse en la tabla 1, de estas órdenes de captura sólo se pudieron ejecutar 14, habiéndose fugado ocho de los militares imputados.

Tabla 1
Órdenes de detención dictadas por Juzgado de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo

	Capturados		Prófugos
1	Manuel Benedicto Lucas García	1	Ángel Aníbal Guevara Rodríguez
2	Edgar Rolando Hernández Méndez	2	Luis René Mendoza Palomo
3	Raúl Dehesa Oliva	3	Otto Erick Ponce Morales
4	Luis Alberto Paredes Nájera	4	José Isauro Oliva Vásquez
5	Carlos Augusto Garavito Morán	5	Luis Felipe Miranda Trejo
6	Gustavo Alonzo Rosales García	6	Erick Rolando Guzmán Anleu
7	César Augusto Cabrera Mejía	7	Mario Roberto García Catalán
8	José Antonio Vásquez García	8	Edgar Otoniel Peláez Morales
9	Byron Humberto Barrientos Díaz		
10	Ismael Segura Abularach		
11	Pablo Roberto Saucedo Mérida		
12	Carlos Humberto Rodríguez López		
13	Cesar Augusto Ruiz Morales		
14	Juan Ovalle Salazar		

Fuente: elaboración propia.



Adicionalmente se planteó el antejuicio contra el ex militar y diputado Édgar Justino Ovalle Maldonado, uno de los señalados en el proceso (era oficial de operaciones en 1983 en la zona militar). Ovalle es fundador de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala (Avemilgua) y del Frente de Convergencia Nacional, el partido que llevó a Jimmy Morales a la presidencia. Tras casi un año de luchas jurídicas, la Corte de Constitucionalidad finalmente retiró el derecho de antejuicio del diputado (Corte de Constitucionalidad: 2016). Sin embargo, antes que se retirara la inmunidad a Ovalle, la jueza Claudette Domínguez levantó el arraigo que se le había decretado, lo que permitió que el ex militar pudiera fugarse del país.

VI. La judicialización del proceso

A) Audiencia de primera declaración

Los 14 detenidos fueron sometidos a audiencia de primera declaración entre el 8 de enero y el 18 de enero de 2016. El MP imputó

a los sindicatos los delitos de desaparición forzada, delitos contra deberes de humanidad.

Al resolver la primera declaración, la jueza Claudette Domínguez decretó la falta de mérito a favor de tres de los sindicatos: Carlos Humberto Rodríguez López, Pablo Roberto Saucedo Mérida y Edgar Rolando Hernández Méndez. La decisión se fundamentó en falta de evidencia sobre la participación de los procesados en los hechos. Fueron puestos bajo arresto domiciliario, aunque permanecen bajo investigación. Esta decisión fue apelada por el Ministerio Público y los querellantes adhesivos, pero aún no ha sido resuelta.

La jueza ligó a proceso a los otros imputados,¹⁰ dictando auto de procesamiento por los delitos de desaparición forzada, delitos contra los deberes de humanidad y violencia sexual. Todos quedaron sometidos a prisión preventiva.

La defensa del sindicato Luis Alberto Paredes Nájera pidió que se le evaluara psicológicamente, para determinar si se encontraba mentalmente apto para enfrentar juicio penal. El informe del Institu-

10. Manuel Benedicto Lucas García, Raúl Dehesa Oliva, Luis Alberto Paredes Nájera, Carlos Augusto Garavito Moran, Gustavo Alonzo Rosales García, César Augusto Cabrera Mejía, José Antonio Vásquez García, Byron Humberto Barrientos Díaz, Ismael Segura Abularach, Cesar Augusto Ruiz Morales.

to Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) determinó que se encontraba con incapacidad mental. “Tiene alucinaciones visuales, auditivas, confusión, delirio y estos factores clínicos pueden ir hacia un deterioro progresivo”, aseguró la jueza (Guateprensa, 2016). Por tal motivo, el general Paredes fue separado del juicio principal.¹¹

La juez fijó un plazo de tres meses para concluir la investigación y presentar acto conclusivo.

B) Audiencia de procedimiento intermedio

El 4 de abril del 2016 la fiscalía de Derechos Humanos del Ministerio Público presentó su acusación contra los militares. El escrito contemplaba 20 mil 800 medios de prueba, entre ellos 150 testimonios, siete peritajes y prueba documental que incluía Manuales de Inteligencia, Planes de Campaña Militares, grabaciones y material audiovisual para comprobar la comisión de los delitos imputados. Además, existían declaraciones tomadas en anticipo de prueba.

La audiencia de apertura a juicio inició el 3 de mayo y concluyó el 7

de junio de 2016, con una duración de casi dos meses.

Al finalizar la audiencia, la jueza resolvió en tres sentidos:

i) Decretó la apertura a juicio en contra de ocho de los oficiales militares Manuel Benedicto Lucas García, Byron Humberto Barrientos Díaz, Raúl Dehesa Oliva, José Antonio Vásquez García, César Augusto Ruiz Morales, Juan Ovalle Salazar, Carlos Augusto Garavito Morán, Luis Alberto Paredes Nájera y César Augusto Cabrera Mejía. Sin embargo, únicamente admitió hechos relacionados con 29 víctimas, relacionadas a tres eventos.

La acusación del fiscal contra Benedicto Lucas García se presentó por 14 casos de desaparición forzada, pero la jueza Domínguez ordenó la apertura sólo por la desaparición forzada de Félix Eduardo Laj Coy, Augusto Rax Acte y Lázaro Oswaldo Morán Ical.

En cuanto a César Augusto Cabrera Mejía la acusación original incluía 125 casos de desaparición forzada, entre los cuales se encontraban los de Pambach y Los Encuentros. Pero la jueza ordenó la

11. Falleció a principios del año 2019.

exclusión de 76 casos, argumentando defectos de procedimiento, el sobreseimiento de un caso y la clausura de 16 casos adicionales, dejando solo 32 casos.

ii) Clausura provisional de los cargos presentados en contra de los ex oficiales de inteligencia Ismael Segura Abularach y Gustavo Alonzo Rosales García, por existir incongruencias en las fechas, por la desaparición forzada de Felipe Cal López, cometido por militares el 4 de mayo de 1981 en el caserío Chituj. En consecuencia ordenó la inmediata libertad de los dos militares. Sin embargo, por ser una clausura provisional el caso no se encuentra cerrado y podrá reabrirse, al momento que el MP realice las diligencias ordenadas por la jueza.

iii) Sobreseimiento: La juzgadora también decretó el sobreseimiento de la mayoría de hechos contra ocho de los imputados, aduciendo supuestas deficiencias en cuanto a prueba.

iv) Omisión de pronunciamiento: La jueza contralora indicó que en el escrito de acusación el ente fiscal, agregó un apartado denominado nuevas víctimas, pretendiendo acusar por la desaparición y muerte de otras personas, adicionales a las que fueran imputadas en la primera declaración y que, por ende, los procesados no habían sido ligados a proceso penal por esos hechos. Por tal motivo no emitiría ningún pronunciamiento en cuanto a estas acusaciones. De esa cuenta omitió pronunciarse sobre un gran número de hechos, incluyendo los casos de violencia sexual contra mujeres de Pambach.¹² Esta decisión sin duda es contraria a su obligación de resolver, puesto que la jueza tenía el deber de admitir o rechazar los hechos, pero no omitir pronunciarse sobre estos, lo cual constituye una violación al principio de tutela judicial efectiva.

La decisión de la jueza rompió la unidad del caso y con ello creó una gran confusión procesal. Al

12. Este hecho es notoriamente falso, pues en la audiencia de primera declaración, el MP se presentó los cargos y la juez sí ligó por estos hechos. Lo único, es que en el curso del período de investigación, la FAFG dio información acreditando la identidad de ciertas víctimas: pero esto no constituye un nuevo hecho, sino la corroboración de la imputación, pues individualizó la identidad de las víctimas.

aceptar únicamente el 3% de los hechos acusados, se negó el acceso a la justicia a la mayoría de las víctimas, bajo argumentos fallos de sustentación jurídica y alterando los hechos.

C) Amparos interpuestos por los militares a los que se decretó apertura a prueba:

Las resoluciones emitidas por la jueza Domínguez, fragmentaron el caso e hicieron que se presentaran diversos recursos judiciales.

Contra la decisión de apertura a juicio contra ocho militares, estos plantearon acciones constitucionales de amparo, por cuanto no cabía ningún recurso ordinario de conformidad con el Código Procesal Penal. Estas acciones fueron declaradas sin lugar por las salas de apelaciones, pero los acusados apelaron ante la Corte de Constitucionalidad, que conoció en segunda instancia todas las sentencias de amparo y confirmó la apertura a juicio.

D) Apelaciones del Ministerio Público

Por su parte, el MP y querellantes adhesivos plantearon diversos recursos contra las resoluciones

de clausura provisional, sobreseimiento y omisión de pronunciamiento de acusaciones.

Los sobreseimientos y clausuras fueron elevados ante la sala jurisdiccional. Esta confirmó las resoluciones de la juez. Por tal motivo, se plantearon recursos de casación ante la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia. Y luego, acciones de amparo, ante la Corte de Constitucionalidad. Estas acciones fueron rechazadas y por lo tanto se confirmaron todos los puntos de la decisión original.

Además, el Ministerio Público atacó la falta de pronunciamiento sobre una importante cantidad de víctimas, a través de una solicitud de actividad procesal defectuosa. Esta fue rechazada en decisión de 18 de junio de 2016. Esto dio lugar a que el MP interpusiera una acción de amparo. La sala constituida en tribunal constitucional de amparo, rechazó la petición. Por lo cual se planteó apelación ante la Corte de Constitucionalidad. Tras casi tres años en apelación, la Corte de Constitucionalidad rechazó la petición del Ministerio Público, confirmando la actuación de la juez de no pronunciarse sobre las acusaciones.

IV. Los mecanismos de impunidad dentro del caso de la base militar de Cobán

Como se observa, tras cuatro años de haberse efectuado la audiencia de apertura a juicio, el proceso penal sigue paralizado por la falta de resolución de todos los recursos judiciales interpuestos. El caso exhibe los diferentes mecanismos de impunidad que han caracterizado la justicia transicional en Guatemala. Estos mecanismos incluyen mecanismos de facto y de iure.

a) Facilitación de fuga de sindicados

Como se ha indicado, ocho de los 22 sindicatos contra los que la jueza ordenó aprehensión no pudieron ser capturados en su momento. Adicionalmente, el diputado Ovalle, que gozaba de inmunidad, también se dio a la fuga cuando le fue levantado su derecho de antejuicio. Desde entonces las fuerzas de seguridad no han podido capturar a estos militares, pese a que muchos tienen más de 80 años.

La falta de apoyo para la captura de los responsables es una situa-

ción que la Corte IDH ha identificado en sus sentencias como una de los factores de impunidad en el país. En ese punto, la Corte IDH, en la resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 25 de noviembre de 2015, establece como un grave obstáculo a la investigación la “falta de apoyo de la Policía Nacional Civil para ejecutar las órdenes de aprehensión” de presuntos responsables, cuando se trata de la investigación de “hechos derivados del conflicto armado interno”. De acuerdo con lo señalado por el Estado en sus informes de abril y octubre de 2015, existen órdenes de aprehensión en contra de imputados en los casos Blake, Mack Chang, masacre Plan de Sánchez y masacre de las Dos Erres, que no han sido ejecutadas (Corte IDH: 2015).

En el caso de la base de Cobán algunos de los prófugos son militares que contaban con conexiones políticas importantes, como ex diputado Justino Ovalle, quien era el Jefe de bancada del Partido FCN-NACION del Presidente Jimmy Morales. Desde el Congreso de la República, FCN-NACION ha venido promoviendo una iniciativa de ley para decretar impunidad total de los hechos.

Por ello Impunity Watch considera que las autoridades estatales deben realizar todos los esfuerzos para lograr la captura de los nueve militares prófugos, incluyendo las gestiones pertinentes con el fin de plantear la solicitud de extradición. Asimismo, la falta de aprehensión no debe paralizar las investigaciones contra estos imputados.

b) La decisión de la jueza contiene criterios que violan gravemente los estándares internacionales en materia de derechos humanos

La decisión de la jueza Claudette Domínguez de ordenar el sobreseimiento y la clausura provisional, así como no pronunciarse sobre la mayor parte de casos de desaparición forzada, exhibe criterios contrarios a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte de Constitucionalidad, que la hacen una resolución que genera impunidad.

i) La falta de análisis sobre el contexto en que ocurrieron los hechos:

Un grave defecto de la resolución de la jueza radica en abordar individualmente los hechos acusados por el MP y desvincularlos del contexto político militar en que ocurrieron y de la estrategia

general del ejército. Al apreciar individualmente cada caso, la juzgadora no realizó la valoración sobre los elementos que permiten identificar el uso de la Doctrina de Seguridad Nacional, el uso sistemático de la desaparición forzada en Guatemala durante el conflicto armado interno y otros elementos relevantes, que ya han sido contundentemente declarados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias nacionales.

Sobre este particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) ha señalado que los jueces deben tomar en cuenta “el patrón sistemático de violaciones a derechos humanos existente en la época”, con el objeto de que la investigación sea conducida en consideración de la complejidad de estos hechos y el contexto en que ocurrieron (Corte IDH, 2015).

En la resolución, la jueza de manera reiterada hace referencia a que únicamente apreciará aquellos elementos de convicción referentes a los hechos individuales, descartando todas aquellas pruebas periciales y documentales que acreditan el contexto en que ocurrieron los hechos y el patrón sistemático del uso de la desaparición forzada.

Con ello, la decisión de la jueza contraviene el deber de debida diligencia en el juzgamiento de casos de desaparición forzada, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos y la obligación de ejercer el control de convencionalidad al momento de resolver. En los casos de violaciones masivas y sistemáticas de derechos humanos, los jueces tienen el deber de analizar los hechos en su integralidad, sin desvincularlos de la estrategia general del ejército. Por ello, la forma de abordaje contraviene el control de convencionalidad que tenía que efectuar al momento de emitir su decisión.

ii) La exclusión de planes y documentos militares

En la resolución de audiencia de apertura a juicio, la jueza Domínguez declaró que no podía fundamentar su resolución en documentos militares clasificados como secreto de Estado. De esta manera descartó los documentos militares secretos, como planes de campaña Victoria 82 y Firmeza 83 y el Manual de guerra contrasubversiva o el Manual de inteligencia de combate.

Este criterio es claramente inconstitucional puesto que existe numerosa jurisprudencia de la CC, que

ha interpretado el artículo 30 de la Constitución, en el sentido de que en casos de graves violaciones de derechos humanos no puede invocarse el secreto militar o situaciones similares, para impedir la investigación y el acceso a documentos esenciales para probar la responsabilidad de los autores (Corte de Constitucionalidad: 2008, 2010).

A lo que se suma el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual indica que “en ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad”.

Además, la jueza omitió aplicar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha establecido el deber de los jueces de hacer un control de convencionalidad para garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos. En ese sentido, en la sentencia del caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala, ya determinó que el Estado “no se puede amparar en mecanismos como el secreto de Estado o la confidencialidad de la información, o en razones de interés público o seguridad

nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación o proceso pendiente” (Corte IDH, 2003 y 2008).

La decisión de no tomar en consideración documentos militares que son esenciales para probar la estrategia militar y su uso masivo y sistemático, exhibe, como mínimo, una ignorancia inexcusable de la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esto hace que su motivación sea contraria a la obligación de control de convencionalidad que debe hacer todo juez al momento de resolver (Corte de Constitucionalidad: 2012, 2016, 2015, 2005).¹³ Además, impacta severamente en la integridad de los familiares de los casos excluidos, causando graves sufrimientos psicológicos y de indignación por la denegación de acceso a la justicia.

La decisión de excluir documentos militares representa un enorme re-

troceso en la lucha contra la impunidad en los casos de justicia transicional en Guatemala.

iii) La alteración de los hechos

La jueza, para no admitir algunas de las acusaciones formuladas, planteó que existían discrepancias en las fechas en que ocurrieron los hechos imputados, o en los nombres de las víctimas. Dichas circunstancias son falsas y en ese sentido incurrió en falsedad para no decretar la apertura a prueba. Esto es una situación sumamente grave, que debería dar lugar a responsabilidades penales. La invocación de estos falsos errores denota un interés en favorecer indebidamente a los sindicatos.

Por otra parte, el hecho de que la jueza indicara que el MP presentaba nuevos hechos que no se habían conocido en el auto de procesamiento, es completamente falso. Aquí viene otro de los criterios errados de la jueza, ya que el Ministerio Público no presentó nuevas imputaciones en la acusa-

13. La Corte de Constitucionalidad ha reconocido que el control de convencionalidad es imperativo en su doctrina jurisprudencial. Cfr. Sentencias CC. Expediente 1822-2011, Sentencia del 17 de julio de 2012; Expediente 3438 Sentencia de 8 de noviembre de 2016; Expediente 4-2006; Sentencia del 26 de mayo de 2016 y Expediente 1006-2014. Sentencia de 26 de noviembre de 2015. Expediente 1732-2014 Sentencia de 13 de agosto de 2005.

ción, sino solo información adicional que venía a confirmar elementos ya presentados, por cuanto se había obtenido la identidad de ciertas víctimas a través de ADN.

iv) Violación al estándar de debida diligencia en la protección a las mujeres frente a la violencia sexual

En la acusación planteada por el Ministerio Público se atribuyen cinco hechos de violencia sexual realizada de manera colectiva por miembros del ejército. Cuatro corresponden a la incursión del ejército en la aldea Pambach, en donde se violó a cuatro mujeres pocomchíes frente a toda la comunidad. Dos de las víctimas eran niñas de 12 y 14 años.

La jueza no admitió la acusación de estos hechos aduciendo, falsamente, que no habían sido imputados en la primera declaración. Sin embargo, consta en el audio de dicha audiencia que la jueza si había decretado el auto de procesamiento por delitos contra los deberes de humanidad, por la violencia ocurrida en Pambach.

Con esta actuación, la jueza está incumpliendo las obligaciones derivadas de la Convención Interamericana para la Eliminación

de Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer. Tras la entrada en vigor de la Convención Belém do Para en Guatemala, todos los funcionarios judiciales tienen la obligación de investigar, juzgar y sancionar la violencia contra la mujer como una protección especial reforzada hacia la mujer, En concordancia con ello, la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que las disposiciones del artículo 7.b de la Convención de Belém do Pará especifican y complementan la obligación de establecer juicios legales justos y eficaces. Que incluyen un juicio oportuno y el acceso efectivo de las víctimas a la reparación.

La jueza, al negarse a pronunciarse sobre los hechos de violencia sexual, denegó la protección judicial frente a la violencia contra las mujeres indígenas de manera arbitraria y violentó los deberes de protección especial consagrados en la Convención de Belem Do para.

c) Violaciones al derecho a un juicio en plazo razonable en las impugnaciones

El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece, como una de las garantías judiciales mínimas, el derecho

a un juicio dentro del plazo razonable. En el presente caso se ha podido establecer que, a partir de la infundada decisión de la jueza Claudette Domínguez, se plantearon diversas apelaciones y amparos.

Todas estas apelaciones han demorado entre uno y dos años en ser resueltas, en contravención a lo dispuesto en la ley, la cual dispone que la sala debe decidir en el plazo de tres días.

Algunas de estas fueron impugnadas en casación ante la Cámara Penal, la cual emitió resoluciones en un periodo de dos años. Las sentencias de la CSJ fueron impugnadas ante la Corte de Constitucionalidad. En total el proceso de impugnaciones contra las decisiones de sobreseimiento, clausura provisional han tomado cerca de cuatro años, aunque algunas de estas no han concluido.

d) Uso indebido del amparo

Los imputados plantearon acciones constitucionales de amparo contra la decisión de enviarlos a juicio penal. Esto en virtud de que el Código Procesal Penal no permite la impugnación contra el auto de apertura a juicio.

Se plantearon ocho acciones de amparo, una por cada uno de los imputados. Como ha sucedido en otros casos, cada uno de los amparos fue tramitado por diferentes salas jurisdiccionales en expedientes totalmente distintos, sin que se haya dado una acumulación de los expedientes, lo que entorpece naturalmente la tramitación procesal e impide arribar a una resolución conjunta de los hechos.

La dificultad de llevar las ocho acciones de amparo hizo demorar el proceso casi cuatro años. En este caso, las Salas de Apelaciones convertidas en tribunales constitucionales, violentaron el principio de control de convencionalidad, en la medida que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha pronunciado en cuanto a que no se debe admitir el amparo en materia judicial contra decisiones interlocutorias.

En este punto la Corte IDH determinó que existió un incumplimiento a las garantías judiciales a la luz de las obligaciones generales del Estado en tanto

el uso indiscriminado y permisivo de recursos judiciales como lo es el recurso de amparo, ... ha sido utilizado como pilar de la impunidad,

[lo cual] aunado al retardo injustificado y deliberado por parte de las autoridades judiciales, así como la falta de una investigación completa y exhaustiva... han impedido la investigación, juzgamiento y eventual sanción de todos los presuntos responsables (Corte IDH, 2009, párr. 153).

También consideró que

las autoridades... han permitido y tolerado el abuso de recursos judiciales, como el recurso de amparo, [y que] no ha adoptado las previsiones para hacer del amparo un recurso simple, rápido, adecuado y efectivo para tutelar los derechos humanos e impedir que se convierta en un medio para dilatar y entorpecer el proceso judicial como factor para la impunidad (Corte IDH, 2009, párr. 153).¹⁴

Por esa razón, la Corte IDH ordenó “adoptar las medidas necesarias para que el uso del recurso de amparo sea efectivo, conforme a los principios de concentración, celeridad, contradictorio y motiva-

ción de los fallos, derecho de defensa, y que no sea utilizado como un mecanismo dilatorio del proceso” (Corte IDH, 2009, párr. 153).

En este caso se observa que todos los vicios que la Corte IDH ha ordenado corregir, continúan realizándose en los procesos judiciales guatemaltecos, con grave incumplimiento a la obligación de un juicio rápido y efectivo. La rebeldía de las autoridades judiciales de adoptar medidas que impidan los amparos indebidos, constituye una forma de complicidad institucional frente a la impunidad que genera un grave sufrimiento a las víctimas. Por ello Impunity Watch considera que el Estado debe adoptar medidas inmediatas para modificar su legislación en materia de amparo, para dar cumplimiento a las sentencias de Myrna Mack Chang y Masacre de las Dos erres, y evitar el uso del amparo como mecanismo de impunidad.

e) Responsables no investigados

Es importante señalar que en este caso se ha omitido iniciar perse-

14. Por ello ordenó al Estado “regular la Ley de Amparo, a fin de adecuar este recurso a su verdadero objeto y fin, de conformidad con los estándares interamericanos de protección de los derechos humanos” (ibídem).

cución penal contra miembros de la cadena jerárquica militar, que tienen el dominio funcional de los hechos y por lo tanto son responsables penales, tomando en consideración que funcionó un circuito clandestino de detención y que se utilizó de forma masiva y sistemática la desaparición forzada en la base militar de Cobán. Esta se convirtió en un campo de exterminio, en donde se ejecutó a las personas y se las ocultó en fosas clandestinas.

En el presente caso se configura una empresa criminal conjunta de carácter sistémico, que involucra desde el alto mando del ejército, el EMGE y la plana mayor de la zona militar de Cobán. Todos ellos tenían asignada, dentro de sus competencias funcionales, la realización del plan común que era la eliminación física de los opositores políticos.

Se observa que no se ha imputado cargos a algunos de los jefes de Estado Mayor, que estaban a cargo de la dirección estratégica de la guerra contrasubversiva y que, por su posición jerárquica y mando, tenían el control de la aplicación masiva y sistemática de la desaparición forzada. Tampoco se encuentran vinculados los jefes de la Dirección de Inteligencia del

EMGE que, como encargados al más alto nivel de la recolección de la inteligencia militar, llevaban la organización de los centros clandestinos de detención, a través del control y supervisión del trabajo de los oficiales de inteligencia o S-2, con los cuales ejercían una conducción directa.

Por ello, en el caso hace falta la imputación en contra de jefes de Inteligencia, como Manuel Antonio Callejas (quien estuvo a cargo de Dirección de Inteligencia Militar desde 1978 hasta 1982) y el general Mauricio Rodríguez Sánchez.

V. Futuro del caso

Queda claro que el auto de 7 de junio de 2016 dividió el caso, haciéndole perder la coherencia y sistematicidad al no decretar la apertura a juicio de los hechos que corresponden al 83% de las víctimas. La decisión emitida es infundada y contraviene la jurisprudencia constitucional y de la CC en temas de la mayor relevancia, como el uso de documentos desclasificados, la necesidad de realizar un análisis contextual a partir de los patrones y estrategias militares y de los hechos históricos relevantes.

La decisión de la jueza, que ha quedado confirmada por la sala de apelaciones, tiene diversas implicaciones:

Así, los eventos que fueron sobreseídos no podrán ser reabiertos, cuando menos en la jurisdicción nacional, provocando impunidad; aunque puede plantearse el caso ante el sistema interamericano de derechos humanos, por denegación de justicia. Eventualmente, una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos podría declarar la resolución como cosa juzgada fraudulenta y dar lugar a una nueva persecución penal. Esto ya ha sucedido en casos como Carpio Nicolle, Bámaca, Panel Blanca y Villagrán Morales (bosques de San Nicolás).

Por otra parte, los casos que fueron objeto de clausura provisional no han sido definitivamente cerrados y pueden reabrirse, desarrollando las diligencias de investigación ordenadas por la jueza. De esta manera, aunque la decisión en estos casos fue infundada, permite reabrir la persecución penal una vez realizadas las diligencias ordenadas; aunque algunas de esas diligencias son innecesarias y a veces difíciles de repetir, por el tiempo transcurrido.

Finalmente, en cuanto a los casos por los que se decretó apertura a juicio; el proceso deberá reanudarse en la fase de ofrecimiento de prueba. Desafortunadamente, la jueza ya externó opinión en cuanto a que no aceptará determinados medios de prueba: como los documentos militares, por considerarlos secreto de Estado y ciertos peritajes, por estar dirigidos a probar “el contexto” y los patrones sistemáticos, y no los hechos individuales. De prevalecer esos criterios, podría dar lugar a cercenar importantes medios de prueba para la acusación. Sobre esta base, parece difícil que las víctimas puedan llegar a tener un juicio justo.

VI. Recomendaciones

- A) El Estado debe realizar, a la mayor brevedad posible, todas las acciones necesarias para la captura de los nueve oficiales que se encuentran actualmente prófugos de la justicia. Para ello, deberá pedir órdenes de detención internacional y formular las correspondientes solicitudes de extradición.
- B) Se hace patente que existen criterios judiciales que son profundamente contrarios a los derechos humanos, el derecho

internacional humanitario y al deber de debida diligencia en la protección frente a la violencia contra la mujer. Esto evidencia la necesidad de realizar en el Organismo Judicial procesos de selección de jueces que garanticen una formación adecuada y especializada en la materia. Asimismo, debería iniciarse una investigación sobre la actuación de la jueza en el caso, para deducir responsabilidades disciplinarias o penales por su resolución.

C) El MP debe continuar con la investigación para llevar a juicio a todos los responsables del funcionamiento del centro clandestino de detención y exterminio de CREOMPAZ. Esto implica también adelantar acusaciones contra miembros del alto mando militar y especialmente, contra los jefes de Estado Mayor y jefes de la Segunda Sección de Inteligencia de los años en que operó la base militar de Cobán y a los cuales no se les ha formulado cargos.

D) El MP debe presentar una nueva acusación a la mayor brevedad posible, para los casos que fueron objeto de clausura provisional; y aprovechar el hecho de que no se ha celebrado la audiencia de ofrecimiento de prueba, para intentar conexas los procesos y llevar un solo juicio

E) Resulta evidente que el amparo sigue siendo el principal obstáculo procesal para garantizar un proceso sin demoras indebidas. Por tal motivo, las autoridades del Estado deben tomar las medidas legislativas y jurisdiccionales, a efecto de dar exacto cumplimiento a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ordenan adoptar medidas frente al uso indebido del amparo.

f) El Estado debe implementar mejoras en sus procesos de gestión de los recursos de apelación y casación, para evitar demoras indebidas en su tramitación. El tiempo de duración actual de los procesos violenta el derecho de las víctimas a obtener justicia en un plazo razonable, lo cual genera impunidad.



Referencias

- Centro de Estudios Militares / Escuela de Comando y Estado Mayor (1978) *Manual de guerra contrasubversiva*. Documento TE.06-01. Guatemala: Ejército de Guatemala.
- Centro de Estudios Militares (S/f.) *Manual de Inteligencia de combate*. Guatemala: Ejército de Guatemala
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1981) *Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Guatemala*. San José, Costa Rica: CIDH
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999) *Guatemala: Memoria del Silencio*. Guatemala: CEH / Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas. Tomo II, y Tomo V. http://shr.aas.org/guatemala/ceh/gmds_pdf/.
- Corte de Constitucionalidad (2005) Expediente 1732-2014 Sentencia de 13 de agosto de 2005.
- Corte de Constitucionalidad (2008) Expediente 2290-2007, 5 de marzo de 2008
- Corte de Constitucionalidad (2010) Inconstitucionalidad en caso concreto Expediente 3478-2010.15 de Diciembre de 2010.
- Corte de Constitucionalidad (2011) Sentencias CC. Expediente 1822-2011.
- Corte de Constitucionalidad (2012) Sentencia del 17 de julio de 2012: Expediente 3438.
- Corte de Constitucionalidad (2015) Expediente 1006-2014. Sentencia de 26 de noviembre de 2015.
- Corte de Constitucionalidad (2016) Sentencia de 8 de noviembre de 2016; Expediente 4-2006.
- Corte de Constitucionalidad (2016) Sentencia del 26 de mayo de 2016.
- Corte de Constitucionalidad (2016) Expediente 432-2016. Sentencia de 18 de agosto de 2016.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) *Caso Blake Vs. Guatemala*. Sentencia de 22 de enero de 1999. (Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_48_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001) *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de mayo de 2001. (Reparaciones y Costas). Accesible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_76_esp.pdf

Alejandro Rodríguez B ◀ Justicia transicional: el caso CREOMPAZ

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002) *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Sentencia de 22 de febrero de 2002. (Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_91_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_101_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) *Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala*. Sentencia de 27 de noviembre de 2003. (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_103_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala*. Sentencia de 3 de julio de 2004. (Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_108_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004) *Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala*. (Reparaciones). Sentencia de 19 de noviembre de 2004. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_116_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008) *Caso Tiu Tojín vs. Guatemala*. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. (Fondo, Reparaciones y Costas). Accesible en https://www.corteidh.or.cr/corteidh/docs/casos/articulos/seriec_190_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) *Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) *Caso masacres de Río Negro vs. Guatemala*. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) *Caso Gudiel Álvarez y otros ("diario militar") vs. Guatemala*. Sentencia de 20 de noviembre de 2012 (Fondo, reparaciones y costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_253_esp1.pdf; también puede verse en https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=231

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) *Caso Gudiel Álvarez y otros ("diario militar") vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de agosto de 2013 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, reparaciones y costas). <https://summa.cejil.org/es/entity/hfgk4legklqh0k9?page=1>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015) *12 casos guatemaltecos, supervisión de cumplimiento de sentencias respecto de la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos*. Resolución de 24 de noviembre de 2015. https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/12_casos_24_11_15.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016) *Caso miembros de la aldea Chichupac y comunidades vecinas del municipio de Rabinal vs. Guatemala*. Sentencia de 30 de noviembre de 2016. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_328_esp.pdf
- Guateprensa (2016) "Jueza separa a militar del caso Creompaz". Por Glenda Sánchez y EFE. Accesible en <https://guateprensa.wordpress.com/2016/05/03/jueza-separa-a-militar-del-caso-creompaz/>.